

El Gobierno Nacional y las FARC-EP, en desarrollo de lo señalado en el Punto 6° de la Agenda contenida en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y lo establecido en el Preámbulo del nuevo “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Una Paz Estable y Duradera”, de 12 de noviembre de 2016, convienen en que la refrendación popular de todo el texto del Acuerdo citado se efectúe por el Congreso de la República, cuyos miembros de una y otra cámara, por ser elegidos de manera directa, gozan de la representación del pueblo y actúan consultando la justicia y en bien común por razones de su investidura (artículo 133 de la Constitución Nacional).

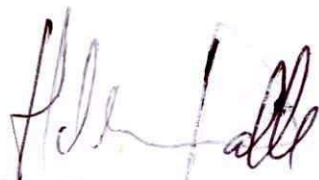
La refrendación tendrá lugar una vez el Presidente de la República, como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, convenga y ratifique con su firma el Acuerdo de Paz alcanzado, de lo cual, inmediatamente, dará cuenta al Congreso.

El Jefe del Estado Mayor de las FARC-EP, suscribirá en el mismo acto de la referida firma del señor Presidente, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de 12 de noviembre de 2016.

Sugerimos de la manera más comedida y respetuosa que la refrendación popular por las cámaras que componen el Congreso de la República se efectúe mediante proposición aprobatoria puesta a consideración las corporaciones, Senado y Cámara, en una misma fecha.

La Refrendación popular permitirá dar inicio a la aplicación de los instrumentos jurídicos vigentes destinados a facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y una paz estable y duradera.

El presente acuerdo se adopta en desarrollo de lo establecido en el mencionado Acuerdo Final.



HUMBERTO DE LA CALLE

Jefe Negociador Gobierno Nacional



IVAN MARQUEZ

Jefe Negociador FARC-EP



DAG NYLANDER

Garante Reino de Noruega



IVAN MORA

Garante República de Cuba